

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Julio 26 de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2018-00030-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3225153424

RADICADO: 47-001-31-05-003-2018-00030-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: ANGIE PAOLA SIERRA FAJARDO Y OTRAS.-
DEMANDADO: AFP PROTECCIÓN S.A.-

SANTA MARTA, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que para el día 07 de julio pasado la apoderada judicial de la parte ejecutada solicitó la corrección de oficio del auto proferido el 05 de julio, respecto del monto del mandamiento de pago a favor de las hermanas HERNÁNDEZ SIERRA.

Manifiesta que si bien en la parte motiva el Juzgado tuvo en cuenta los pagos realizados por AFP PROTECCION en fecha 18/10/2022 y descontó el valor de la devolución de saldos, no apreció que a folio 03 del documento 37 que obra en el expediente digital se encuentra el pago que realizó AFP PROTECCION por la suma de \$ 5.000.710 y, al no haber sido tomada esta suma como valor pagado, el monto del mandamiento de pago dictado se libra por una suma muy superior a lo debido y con ello las medidas cautelares que se impongan estarán desbordadas.

Al respecto, no se accederá a la corrección de oficio solicitada por la parte ejecutada, puesto que, en primera medida, la corrección de oficio no proviene de una solicitud de parte.

Por otro lado, no se encuentra el proceso en la etapa para reconocer las consignaciones realizadas con posterioridad al mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2023, a la cuenta judicial de este juzgado con destino al presente proceso, puesto que la suma de \$5.000.710,00 aún no ha sido cancelada a la parte ejecutante por no encontrarse el proceso en etapa de pago, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales.

Mientras que para determinar el monto por el que se libró el mandamiento de pago, si se tuvo en cuenta el pago efectuado por la parte ejecutada en fecha 18 de octubre de 2022 y por concepto de devolución de saldos, puesto que estos pagos se realizaron antes de que se librara orden de pago en el presente asunto, dineros que fueron

recibidos en su oportunidad por la parte actora.

Finalmente, la parte ejecutada remitió memorial proponiendo excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, visible en el archivo No. 0035, razón por la que se tendrá por contestada la demandada y se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de dichas excepciones, de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del C. G. del P., tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección remitida el 07 de julio de 2023 por la apoderada judicial de la parte ejecutada, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda ejecutiva laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada AFP PROTECCIÓN S.A., para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: VENCIDO el término del traslado, ingrese nuevamente el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

